

# PROFESIOGRAMA

C.CALEB MARTÍNEZ GUTIERREZ

PUESTO

REGIDOR

AREA

H. AYUNTAMIENTO  
SALA DE REGIDORES

**FUNCIONES** Artículos 49 y 50 de La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 49.** Son obligaciones de los regidores.

- I. Rendir la protesta de ley y tomar posesión de su cargo;
- II. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Ayuntamiento y a las reuniones de las comisiones edilicias de las que forme parte;
- III. Acatar las decisiones del Ayuntamiento;
- IV. Informar al Ayuntamiento y a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales;
- V. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos especiales que se le encomienden;
- VI. No invocar o hacer uso de su condición de regidor, en el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional;
- VII. No desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la federación, del Estado, de los municipios o sus entidades paraestatales, cuando se perciba sueldo excepción hecha de las labores de docencia, investigación científica y beneficencia;
- VIII. No intervenir en los asuntos municipales, en los que tengan un interés personal, o que interesen a su cónyuge, concubina o concubinario, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general

**Artículo 50.** Son facultades de los regidores:

- I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;
- II. Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;
- III. Solicitar se cite por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento. Cuando el Presidente Municipal se rehúse a citar a sesión sin causa justificada, la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento pueden hacerlo, en los términos de esta ley;
- IV. Solicitar en sesión del Ayuntamiento cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones, de alguna dependencia municipal, de los servidores públicos municipales, la prestación de servicios públicos municipales o el estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos;
- V. Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- VI. Tomar parte con voz y voto, en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento;
- VII. Asistir con derecho a voz, a las reuniones de comisión de las que no forme parte; y
- VIII. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.

EDAD

MINIMO 18 AÑOS

ESTUDIOS MINIMOS REQUERIDOS	NO APLICA
NATURALEZA DEL PUESTO	DIRECTIVO ANALÍTICO PERMANENTE OPERATIVO SUPERVISIÓN <u>PERIODO CONSTITUCIONAL.</u>
TIPO DE TRABAJO	OFICINA CAMPO <u>AMBOS</u>
<b>REQUISITOS DE ACUERDO A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.</b>  Para Presidente Municipal, Síndico y Regidor <b>Artículo 23.-</b> Son requisitos para ser Presidente, Síndico o Regidor de los ayuntamientos de la entidad: I. Ser ciudadano mexicano, estar en pleno ejercicio de sus derechos, estar inscrito en el Registro Estatal de electores y contar con credencial para votar con fotografía; II. Ser nativo del municipio o zona conurbada correspondiente, o acreditar ser vecino de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección; III. No ser Magistrado del Tribunal Electoral, Presidente, Consejero Electoral o Secretario del Instituto Electoral del Estado, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección; IV. No ser Procurador Social, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Director o Secretario del Registro Estatal de Electores, presidente, secretario o comisionado electoral con derecho a voto, de las comisiones distritales o municipales electorales a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección; V. No ser Consejero ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección; VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella; VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo General del Poder Judicial, Procurador General de Justicia. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos; VIII. No ser Juez, Secretario de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata del funcionario encargado de la Hacienda Municipal, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda; y X. En caso de haberse desempeñado como servidor público, acreditar que cumplió con su obligación de presentar su declaración patrimonial en los términos de ley. Los presidentes, síndicos y regidores de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, en los términos de las leyes respectivas, no podrán ser postulados como candidatos a munícipes para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de	

alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos en el período inmediato.

Todos los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con cualquier carácter; pero los que tengan el carácter de suplentes podrán ser electos para el período inmediato como propietarios o suplentes, a menos que hayan estado en ejercicio.

#### COMISIONES TITULARES

##### COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Artículo 46o.- Compete a la Comisión Edilicia de Agua Potable y Alcantarillado: I.- Llevar a cabo estudios y planes tendientes a mejorar el sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio, cuidar de la conservación, de aquellas, así como su distribución II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y Reglamentos que se refieran al agua y drenaje. III.- Cuidar la conservación y rendimiento normal de las plantas de bombeo. IV.- Informarse y mantener informado al Ayuntamiento de la operación, planes y del servicio que proporcione la Dirección municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.

##### COMISION DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 49'.- Corresponde a la Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Humano. I.- Estudiar y proponer planes y programas tendientes a proporcionar asistencia social a los habitantes del Municipio que la necesiten, tales como: indigentes, ancianos, niños desamparados y minusválidos. II.- Coadyuvar con las Autoridades y Organismos encargados de la Asistencia Social en el Estado. III.- Visitar periódicamente las Dependencias e Instalaciones de los Organismos Municipales de Asistencia Social, para constatar su desarrollo y proyección. IV.- Llevar un directorio o control de todos los Organismos, Unidades o Autoridades asistentes en funciones dentro del Municipio, para fomentar las relaciones interinstitucionales. V.- En términos generales, proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política de Asistencia Social y de ayuda a la erradicación de la mendicidad en el Municipio. VI.- Promover todas las acciones que sean necesarias, tendientes a la incorporación de la juventud al diseño e implementación de programas culturales, sociales, políticos y educativos, que les permitan participar activamente en la solución de los problemas sociales y en el beneficio de dicha solución. VII.- Promover acciones que permitan supervisar y vigilar las políticas de prevención social y combate a las adicciones de los programas existentes y proponer otros que las condiciones sociales demanden.

#### **De acuerdo a La Ley de Atención a La Juventud del Estado de Jalisco.**

##### COMISION DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD.

I. Establecer y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los jóvenes mediante la creación de medidas y acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida y desarrollo integral de las y los jóvenes del municipio de Magdalena; II. Establecer los deberes de los jóvenes; III. Incentivar la participación juvenil en el desarrollo social del estado.